

N.º 202.69

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

POR LO TANTO, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante una emergencia por catástrofe en el Estado, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, o proporcionar cualquier directiva necesaria para responder a la catástrofe, por el presente continúo las suspensiones y modificaciones de la ley, y cualquier directiva, no reemplazada por una directiva subsiguiente contenida en los Decretos 202.22 hasta 202.26, 202.32, 202.33, 202.34, 202.35, 202.44, 202.45, 202.53 y 202.57, que incluye su continuación que siguen en vigencia y se incluyen en el Decreto 202.64 por otros treinta días hasta el 13 de noviembre de 2020, excepto:

- La subdivisión (a) de la sección 301 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida en que exige inspecciones anuales de seguridad e inspecciones de emisiones al menos cada dos años, ya no será ampliada ni modificada desde el 3 de noviembre de 2020.

ADICIONALMENTE, por el presente suspendo o modifico temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 13 de noviembre de 2020, lo siguiente:

- La modificación en el Decreto 202 de la subdivisión 4 de la sección 6909 de la Ley de Salud Pública, la subdivisión 6 de la sección 6527 de la Ley de Educación, y la sección 64.7 del Título 8 del NYCRR, en la medida que sea necesario para permitir que los médicos y los profesionales de enfermería certificados emitan un régimen específico no hospitalario a las enfermeras o a cualquier otra persona autorizada por la ley o por este decreto para recolectar muestras de garganta o exudado nasofaríngeo de personas presuntamente infectadas con COVID-19, para fines de aplicar análisis, o realicen las demás tareas que puedan ser necesarias para proporcionar atención a las personas diagnosticadas con COVID-19 o presuntamente infectadas con COVID-19, por el presente se modifica para también incluir los especímenes de muestras de saliva.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente emito la siguiente directiva hasta el 13 de noviembre de 2020:

- En aras de la protección de la salud pública, y en reconocimiento de las consecuencias extremas que implica no adherirse a las restricciones establecidas en el Decreto 202.68, el director de

presupuestos está autorizado a retener todos los fondos asignados, directa o indirectamente, en el presupuesto promulgado para el año fiscal 2020 a las escuelas públicas o no públicas o a distritos escolares y/o las localidades durante el periodo de tiempo en que infrinjan el Decreto 202.68, o por el periodo de tiempo en que incumplan cualquier orden del Departamento de Salud emitida de conformidad con el Decreto 202.68.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial
del Estado en la ciudad de Albany en
el decimocuarto día del mes de
octubre del año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador